

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**NELSON ARTURO ROMERO RODRIGUEZ**  
E-mail: na.romero.r@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022435

**REFERENCIA:**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 7 de octubre de 2020                                   |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública               |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0927  |
| Código referencia     | 0-6-500  |
| Tema                  | Presentación superávit por revaluación en una escisión |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“...Como resultado del proceso de escisión de una sociedad (A), en la cual los activos pasivos y patrimonio de la sociedad escindida pasan a formar parte de las sociedades absorbentes y/o participes (B y C) en el proceso, se tiene la siguiente consulta.*

*- La cuenta patrimonial de superávit por revaluación de la sociedad escindida le correspondió a la sociedad beneficiaria (B) debido a que los activos que habían generado esa revaluación pasaron en su totalidad a la sociedad (B) y a la sociedad (C) le quedaron asignados otros activos como inventarios, cuentas por cobrar, etc., que no están relacionados con la revaluación.*

*Como resultado de esa asignación de activos, en la sociedad B se incrementa la cuenta patrimonial superávit por revaluación presenta un incremento con respecto al año anterior, ese incremento resultante en esa cuenta patrimonial superávit por revaluación de la sociedad B que es una variación en el patrimonio, se presenta como un componente en el ORI del periodo? o es una variación patrimonial que va directamente al Estado de Cambios en el Patrimonio debido a que fue producto de una escisión y no de una revaluación de los activos realizada durante el periodo respectivo?...”*

**RESUMEN:**

*En conclusión, si los participes no están obligados a elaborar estados financieros consolidados, por la existencia de una situación de control, el procedimiento adecuado sería que antes de la escisión los estados financieros se remidieran a su valor razonable, conforme a lo establecido en la CINIIF 17, y que ellos fueran reconocidos en los estados financieros de los participes por el valor razonable, reconociendo la diferencia entre el valor por el que son registrados inicialmente y el valor de las inversiones, como un ingreso en el estado de resultados. Esto no sería aplicable, si se tratará de una combinación de negocios bajo control común, puesto en este caso se aplicarían las normas sobre combinaciones de negocios que resulten pertinentes.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*En el caso de que de lo que se trate es de la transferencia de activos y pasivos a los propietarios, siempre que no existan previamente situaciones de control registradas, lo más adecuado es que los activos y pasivos se remidan a valor razonable, en la contabilidad de quien los transfiere, y que ellos se incorporen en la contabilidad de quienes los absorben, por su valores razonables, reconociendo cualquier diferencia en el estado de resultados. Si existe control previo de alguno de los partícipes, y ellos elaboran estados financieros consolidados, se trataría de un caso bajo control común, en el cual el tratamiento sugerido no sería aplicable.*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario,

para determinar la forma adecuada de contabilizar los activos y pasivos que se transfieren en la escisión de la entidad A, se debe establecer primero si la distribución realizada se realiza a favor de los accionistas de la entidad A, si este fuera el caso habría que establecer la forma en que dichas participaciones son reconocidos en los estados financieros de las entidades B y C respectivamente, puesto que podría tratarse de una inversión en una entidad controlada-subsidiaria, asociada o negocio conjunto. En caso de existir control por parte de uno de los partícipes, y si la distribución realizada, cumple los requisitos de un negocio, podría tratarse de combinaciones de negocios bajo control común, para lo cual se recomienda utilizar el método de unificación de intereses. En caso de tratarse solo de una asignación de activos a favor de los socios o partícipes, el tratamiento contable de los activos debería ser el establecido en la norma de activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios. En este caso, por parte de la entidad que los distribuye a los propietarios se deberá aplicar lo establecido en la CINIIF 17, la cual exige que los activos para distribuir a los propietarios se midan por el valor razonable de los activos a distribuir.

En conclusión, si los partícipes no están obligados a elaborar estados financieros consolidados, por la existencia de una situación de control, el procedimiento adecuado sería que antes de la escisión los estados financieros se remidieran a su valor razonable, conforme a lo establecido en la CINIIF 17, y que ellos fueran reconocidos en los estados financieros de los partícipes por el valor razonable, reconociendo la diferencia entre el valor por el que son registrados inicialmente y el valor de las

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



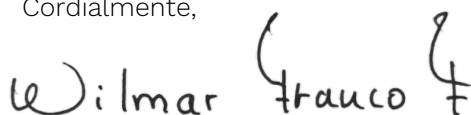
GD-FM-009.v20

inversiones, como un ingreso en el estado de resultados. Esto no sería aplicable, si se tratará de una combinación de negocios bajo control común, puesto en este caso se aplicarían las normas sobre combinaciones de negocios que resulten pertinentes.

En el caso de que de lo que se trate es de la transferencia de activos y pasivos a los propietarios, siempre que no existan previamente situaciones de control registradas, lo más adecuado es que los activos y pasivos se remidan a valor razonable, en la contabilidad de quien los transfiere, y que ellos se incorporen en la contabilidad de quienes los absorben, por su valores razonables, reconociendo cualquier diferencia en el estado de resultados. Si existe control previo de alguno de los partícipes, y ellos elaboran estados financieros consolidados, se trataría de un caso bajo control común, en el cual el tratamiento sugerido no sería aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023435

CTCP

Bogota D.C, 19 de octubre de 2020

Señor  
NELSON ARTURO ROMERO RODRIGUEZ  
na.romero.r@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0927

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0927 Presentación superávit por revaluación en una escisión.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT